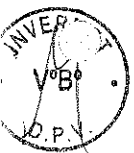


## ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 002-2013-INVERMET-SUP

Conste por el presente documento la Adenda N° 1, al Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP, que celebran, de una parte, el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 286 – 3er. Piso, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 004 "A" y "B" del Libro de Empresas de Derecho Público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Secretario General Permanente, señor DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE, identificado con DNI N° 10292239, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 227, de fecha 26 de agosto de 2013, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**; y de la otra parte **EL CONSORCIO NUEVA LIMA**, identificado con RUC N° 20553585326, conformado por la empresa NIPPON KOEI CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20502731301, la empresa NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO. LT. – SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20507481974 y la empresa CSA ARCHITECTS & ENGINEERS LLP, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal común en Av. Manuel Olgüín N° 335 Oficina 1601, Urb. El Derby, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal común ingeniera MARIA ALEJANDRA TELLO GONZALES, identificada con DNI N° 06759444, conforme al contrato de consorcio con firmas legalizadas de fecha 04 de julio de 2013, a quien en adelante se denominará **EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de **CONCEDENTE**, y la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C., en calidad de **CONCESIONARIO**, celebraron el Contrato de Concesión del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" (en adelante el Contrato de Concesión), el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras consideradas en el Contrato de Concesión.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 799, en concordancia con las Cláusulas 1.111 y 7.2 del Contrato de Concesión, el Supervisor del Contrato de Concesión del proyecto Vías Nuevas de Lima es el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, quien puede asumir la Supervisión de la Obra de manera directa o a través de terceros, pudiendo convocar y contratar las supervisiones requeridas, las que en calidad de supervisores técnicos de la obra, efectuarán la fiscalización técnica durante la ejecución de la obra.
- 1.3 Con fecha 18 de julio de 2013, INVERMET y el CONSORCIO NUEVA LIMA, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP, a fin que el SUPERVISOR TECNICO DE OBRA realice la supervisión técnica de las obras obligatorias del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo especificado en su propuesta, las Bases Integradas y los Términos de Referencia.
- 1.4 Con fecha 20 de julio de 2013, el lado norte del Puente San Pedro se desplomó, a consecuencia del choque de un camión cisterna que no cumplía con la altura mínima requerida.
- 1.5 Mediante Acta de Acuerdo Obra Adicional Puente San Pedro, suscrita con fecha 26 de agosto de 2013, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acordaron la ejecución de la Obra Adicional correspondiente a la reconstrucción de Puente San Pedro, la misma que no excedería el 15% del monto referencial de la inversión proyectada según el Contrato de Concesión. Asimismo, acordaron que el precio por la referida reconstrucción del Puente San Pedro será convenido a la presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería o de manera progresiva a medida que se aprueban los componentes de ingeniería de detalle (Fast Track).
- 1.6 A través del Acta de Reunión de fecha 03 de octubre de 2013, INVERMET y el Supervisor Técnico de Obra acordaron que, habiéndose acordado la ejecución de la Obra Adicional, corresponde reconocer mayores honorarios a favor del Supervisor Técnico de Obra, de



*A*



conformidad con la Cláusula 2.3 del Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP.

### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA**

- 2.1 Por medio de la presente adenda, INVERMET y EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA, en atención a lo acordado por EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO mediante Acta de Acuerdo Obra Adicional Puente San Pedro, acuerdan ampliar el objeto del Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP, incluyendo que EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA se compromete a realizar la revisión y opinión respecto de los componentes del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Adicional, correspondiente a la reconstrucción del Puente San Pedro y la supervisión de la ejecución de dicha obra, incluyendo la validación de la supervisión realizada directamente por INVERMET.
- 2.2 El servicio adicionalmente contratado incluirá todas las revisiones de levantamiento de observaciones que fueran necesarias, hasta la emisión de un informe favorable respecto a todos los puntos de los componentes del EDI que permita su aprobación por EL CONCEDENTE. EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA reportará a INVERMET cada diez (10) días calendario los informes favorables que hubiera emitido, bajo apercibimiento de aplicarse las penalidades previstas en el Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP.

### **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION**

Las partes acuerdan expresamente que EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA ejecutará su prestación de acuerdo a los siguientes plazos:

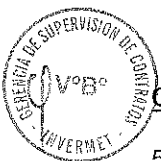
- a. Supervisión de la obra en un plazo de 60 días calendario de acuerdo a lo programado por EL CONCESIONARIO, plazo dentro del cual se procederá a la revisión de cada componente de EDI presentado por EL CONCESIONARIO y a la emisión de la orden de conformidad respectiva. Se computará este plazo a partir del día siguiente de la suscripción de la presente adenda.
- b. Liquidación de la Obra y emisión de la opinión pertinente, EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario, computados a partir de su presentación por EL CONCESIONARIO.

### **CLAUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO DE MAYORES HONORARIOS**

- 4.1 Mediante la presente adenda, al amparo de la Cláusula 2.3 del Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP y considerando el monto referencial informado por EL CONCESIONARIO, INVERMET declara expresamente que corresponde reconocer mayores honorarios a favor de EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA, los mismos se estiman en la suma de US\$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 dólares americanos), sin incluir IGV.
- 4.2 Considerando que la Obra Adicional del Puente San Pedro será ejecutada bajo la modalidad Fast Track, conforme a lo establecido en el Acta de Acuerdo Obra Adicional Puente San Pedro, y si como resultado de la liquidación de la obra se obtuviera un monto distinto al originalmente proyectado por EL CONCESIONARIO, se realizarán los reajustes correspondientes al honorario del SUPERVISOR TECNICO DE OBRA.

### **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**

- 5.1 Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en la Cláusula 7.58 del Contrato de Concesión, el mayor honorario reconocido a favor del SUPERVISOR TECNICO DE OBRA será asumido por EL CONCEDENTE conforme a lo previsto en el Acta de Acuerdo Obra Adicional Puente San Pedro.



5.2 Considerando que la Obra Adicional se ejecutará bajo la modalidad Fast Track, el monto establecido en la Cláusula 4.1 del presente documento será pagado en tres armadas: 40% a los treinta días calendario de la firma de la presente adenda, 40% a los sesenta días calendario de la firma de la presente adenda y 20% a la emisión de la opinión pertinente respecto a la liquidación de obra.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

6.1 Mediante la presente Cláusula, las partes dejan expresa constancia que EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del presente documento, presentará una Carta Fianza por concepto de garantía de fiel cumplimiento por la suma de US\$ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 dólares americanos), la misma que equivale al 10% del monto de los mayores honorarios y que deberá extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser ampliada y/o renovada en caso resulte necesario.

6.2 EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA se compromete a presentar una carta fianza que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima del Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP.


**CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACION DE EXCLUSION DE OBLIGACION DE PAGO**

Mediante la presente Cláusula EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA deja expresa constancia que, si bien el servicio es prestado a INVERMET, el pago del mayor honorario reconocido a través del presente documento será cancelado con los fondos de EL CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7.58 del Contrato de Concesión. En tal sentido, EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA libera a INVERMET de toda responsabilidad de pago, declarando que cualquier reclamo relativo a dicho concepto, sea directo y/o arbitral, lo dirigirá y ejecutará contra EL CONCEDENTE.

**CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES PACTADAS**

Las partes acuerdan que la presente Adenda entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, manteniéndose vigentes las demás Cláusulas contenidas en el Contrato de Supervisión de Obra N° 002-2013-INVERMET-SUP, suscrito con fecha 18 de julio de 2013.

En señal de conformidad, los intervinientes suscriben la presente Adenda por duplicado a los veinticinco días del mes de octubre de 2013.

  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
Por: INVERMET  
DAVID PALACIOS VALVERDE  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

  
Por EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRA



